

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

AÑO LXI LIMA 19 DE ENERO DE 2026 NÚMERO 006



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:35:24-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*. Dicha autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (Estatuto de la UNI), aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI del 16 de diciembre de 2014;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Estatuto de la UNI, en concordancia con lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria se preceptúa que *"La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por Ley"*. En ese sentido, se ha indicado que las atribuciones de la Asamblea Universitaria son, entre otras: *"b) Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, por otro lado, mediante Resolución Rectoral N° 0548-2025-UNI de fecha 14 de febrero de 2025, se aprobó la conformación de la Comisión Ad Hoc de Reforma Estatutaria. Dicha Comisión, en el ejercicio de sus funciones, durante su Sesión N° 09 de fecha 12 de noviembre de 2025, acordó por unanimidad proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de diversos artículos del Estatuto de la UNI, conforme a lo establecido en la Ley N° 32418, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para establecer el orden de sucesión en el cargo de Rector de las Universidades, entre otras disposiciones;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 13 de la Asamblea Universitaria de fecha 29 de diciembre de 2025 y luego de la deliberación del caso, se aprobó por mayoría que superó a los dos tercios del número total de sus miembros, la modificación de diversos artículos del Estatuto de la UNI, esto conforme a las atribuciones de la Asamblea Universitaria previstas en el literal b) del artículo 14° del referido cuerpo normativo;

Estando a lo aprobado por la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria N° 13 de fecha 29 de diciembre de 2025; y, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos 29°, 30°, 41°, 55°, 56°, 57°, 58°, 60° 61° y 355° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, quedando redactados de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:35:49-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

"Art. 29°.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones normativas internas.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la Universidad, así como sus respectivas actualizaciones.
- e) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- f) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria. (*)
- g) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el presente Estatuto.

Art. 30°.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones normativas internas.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- g) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino o de manera definitiva, según corresponda, de acuerdo a los supuestos previstos en el inciso f) del artículo 29, en caso de que el cargo de Vicerrector Académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso. (*)
- h) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la ley.

Art. 41°.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.

Patricia Yataco



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:36:01-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

- c) *Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.*
- d) *Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto y la ley.*
- e) *Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.*
- f) *Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.*
- g) *Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.*
- h) *Las demás atribuciones que le asignen los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad y la Ley.*

Artículo 55°.- Declaración de vacancia:

La vacancia del cargo de Rector, Vicerrector o Decano es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria: con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 56°.- Convocatoria y presidencia de la sesión en caso de vacancia de autoridades universitarias

56.1 Vacancia del Rector

Para la declaración de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria será convocada y presidida conforme al siguiente orden de prelación:

- a) *En primer término, por el Vicerrector Académico.*
- b) *En caso de impedimento o imposibilidad de este, asumirá la convocatoria y presidencia el Vicerrector de Investigación.*
- c) *De encontrarse ambos impedidos o imposibilitados, corresponderá dicha función al Decano con mayor tiempo de servicios en la categoría de Profesor Principal, conforme al orden sucesorio establecido en el artículo 58° del presente Estatuto.*

56.2 Vacancia de otras autoridades

Para la declaración de vacancia de otras autoridades universitarias, la Asamblea Universitaria será convocada y presidida por el Rector en ejercicio, observando los principios de legalidad, debido procedimiento y sujeción al Estatuto.

Artículo 57°.- Procedimiento para la declaración de vacancia de autoridades universitarias

57.1 Fallecimiento o renuncia expresa

En caso de fallecimiento o renuncia expresa de una autoridad universitaria, la Asamblea Universitaria será convocada dentro del día hábil siguiente de haber tomado conocimiento del hecho.

Arturo Talledo Coronado



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:36:13-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

La Asamblea Universitaria verificará la concurrencia del supuesto de fallecimiento o renuncia y votará para aprobar la declaración de vacancia.

De aprobarse la vacancia, la Asamblea Universitaria designará a la autoridad conforme al orden sucesorio establecido en el artículo 58° del Estatuto.

En el caso de renuncia al cargo de Rector, Vicerrector o Decano, esta deberá presentarse con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles respecto a su último día de labores, acompañada de un Informe de Gestión actualizado.

57.2 Otras causales de vacancia

Para las demás causales de vacancia previstas en el artículo 54° del Estatuto, el procedimiento se desarrollará en las siguientes fases:

a) Fase de admisión y traslado

La solicitud de vacancia se presentará por escrito y debidamente fundamentada por cualquier miembro de la Asamblea Universitaria, ante la Comisión designada para tal fin por la propia Asamblea, de entre sus miembros.

Recibida la solicitud, la Comisión evaluará su admisibilidad y, de reunir los requisitos de forma y fondo, dispondrá el traslado a la autoridad cuestionada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y los medios probatorios que estime pertinentes.

Durante dicho plazo, la autoridad podrá ejercer su defensa por escrito y, si así lo solicita expresamente dentro del mismo plazo de descargos, podrá ejercer también su derecho a informe oral ante la Asamblea Universitaria, el cual se realizará en la sesión en que se delibere la solicitud de vacancia.

b) Fase de evaluación e informe técnico

Concluido el plazo de descargos, la Comisión procederá a evaluar los fundamentos, medios probatorios y alegatos presentados por escrito, elaborando un informe técnico en el que se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la vacancia, recomendando su decisión a la Asamblea Universitaria.

El informe deberá emitirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

- *En caso de vacancia del Rector, el informe será elevado ante la autoridad señalada en el artículo 56° del Estatuto, a fin de que esta convoque y presida la sesión de Asamblea Universitaria, conforme al orden de prelación allí establecido.*
- *En los demás casos, el informe será elevado al Rector en ejercicio, quien lo remitirá a la Asamblea Universitaria para su deliberación y pronunciamiento final.*

Patricia Yataco Chaparro



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:36:26-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

c) Fase de deliberación y pronunciamiento de la Asamblea Universitaria

Recibido el informe técnico, la Asamblea Universitaria procederá a su conocimiento en sesión especialmente convocada para tal fin.

En caso la autoridad afectada hubiera solicitado informe oral dentro del plazo de descargos, será escuchada al inicio de la sesión, en garantía de su derecho de defensa. Concluida la exposición de la autoridad, la Asamblea Universitaria deliberará sobre el informe técnico y los descargos presentados; acto seguido, procederá a la votación.

De aprobarse la vacancia, esta será formalizada mediante Acuerdo de Asamblea Universitaria y notificada a la autoridad afectada.

En caso de no alcanzarse la mayoría calificada requerida, la solicitud de vacancia será archivada.

d) Fase de impugnación del acuerdo de vacancia

El acuerdo de vacancia podrá ser impugnado mediante recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación.

La Asamblea resolverá la solicitud de reconsideración en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo la resolución adoptada en esta instancia definitiva, con autoridad de cosa decidida.

Consentida o firme la vacancia, la Asamblea Universitaria designará a la autoridad conforme al orden sucesorio establecido en el artículo 58° del Estatuto.

Artículo 58°. – Orden de sucesión de autoridades universitarias

58.1 Declarada la vacancia del Rector

- En caso de vacancia del Rector electo, asume el cargo de rector el Vicerrector Académico electo hasta el fin del periodo para el que fue elegida la terna original.
- Si el Vicerrector Académico electo se encontrara vacante o impedido, asume el cargo de Rector el Vicerrector de Investigación electo hasta el fin del periodo para el que fue elegida la terna original.
- Si ambos vicerrectorados se encontraran vacantes o impedidos, asumirá el decano de mayor antigüedad en la categoría de Profesor Principal, en calidad de rector interino por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual deberá convocar al proceso de elección general, conforme al artículo 66 de la Ley Universitaria.
- En caso de impedimento del Decano de mayor antigüedad en la categoría de Profesor Principal, la Asamblea Universitaria designará, dentro de un plazo máximo de 15 días calendario, a un docente principal hábil que cumpla los requisitos para ser Rector, quien ejercerá el cargo de manera interina por un periodo máximo de noventa (90) días

Arturo Talledo Coronado



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:36:42-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

calendario, dentro del cual deberá convocar al proceso de elección general, conforme al artículo 66 de la Ley N.º 30220.

58.2 Declarada la vacancia de un Vicerrector

- Cuando un Vicerrector electo asuma el cargo de Rector de forma definitiva, la Asamblea Universitaria designará en la misma sesión, de entre sus miembros, a un nuevo Vicerrector que cumpla los requisitos para el cargo, quien ejercerá funciones hasta la culminación del periodo de la terna original.
- En caso de vacancia de un Vicerrector, la Asamblea Universitaria designará al reemplazante que cumpla los requisitos para ejercer el cargo, quien completará el periodo de gestión correspondiente.
- Las designaciones efectuadas conforme al presente numeral tienen carácter funcional y temporal, y no alteran el orden de sucesión al Rectorado establecido en la Ley Universitaria.

58.3 Declarada la vacancia de un Decano

- En caso de vacancia de un Decano electo, asumirá el cargo el Profesor Principal más antiguo del respectivo Consejo de Facultad que cumpla los requisitos para ser Decano por un plazo máximo de 90 días hasta dentro del cual se debe elegir un nuevo Decano de acuerdo a la Ley 30220.
- De encontrarse impedidos los profesores principales de Consejo de Facultad, asumirá el cargo el Profesor Principal más antiguo de la Facultad que cumpla los requisitos para ser Decano por un plazo máximo de 90 días hasta dentro del cual se debe elegir un nuevo Decano de acuerdo a la Ley 30220.

Artículo 60°. - Las autoridades universitarias interinas que ejerzan el cargo de manera temporal, se limitará, exclusivamente en materia de gestión administrativa y económica, a las acciones de despacho, sin asumir competencias plenas propias del cargo. El acto resolutorio que disponga dicho interinato será puesto a conocimiento de la Asamblea Universitaria, para su ratificación.

Artículo 61°.

- Reglas de aplicación para casos especiales
En situaciones no previstas en la ley universitaria o en el estatuto de la universidad, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia.

Art. 355°.- Ningún miembro del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria puede ser a la vez integrante de órgano de gobierno de la Universidad ni Director General de Administración ni Secretario General ni ocupar otro cargo de la administración central de la Universidad."

Patricia Yataco



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 09:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/01/2026 18:37:05-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Rectoral N° 0204-2026-UNI

Lima, 13 de enero de 2026

Artículo 2°.- Derogar el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, debido a que se encuentra integrado en el nuevo artículo 58°.

Artículo 3°.- Mantener vigentes los demás artículos del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Ingeniería, en tanto no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución rectoral a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordado con el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en "La Gaceta", Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el marco de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Abog. Patricia Yda Yataco Chaparro
Secretaría General

Documento firmado digitalmente
Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector

Atentamente


Abog. PATRICIA YDA YATACO CHAPARRO
SECRETARIA GENERAL



**EDITOR: SECRETARÍA GENERAL UNI
IMPRESA DE LA EDUNI**